

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno
 (2021)

Nulidad de Registro Civil / Rad. 2021-00073

La señora MARÍA VICTORIA ARBOLEDA MARULANDA a través de apoderada judicial presenta demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL, en la que se advierte:

- I. El poder otorgado no cumple con los requisitos de certificación enlistados en el Artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se avizora la trazabilidad del envío del mismo desde el correo de la poderdante a su apoderada, como tampoco que se haya presentado personalmente ante Notario u Oficina de apoyo como lo dispone la Ley procesal. De igual manera no hay concordancia entre el poder otorgado y lo pretendido.
- II. Se debe corregir la demanda por cuanto la única pretensión va dirigida a la declaración de nulidad del Registro Civil de Nacimiento con serial (152538290), y al prosperar dicha solicitud se desconocería el reconocimiento voluntario que hizo el presunto padre, situación ésta que alteraría el estado civil de la demandante; y si lo que se pretende es desconocer dicho reconocimiento, se debe acudir al proceso de filiación.
- III. La demandante debe invocar con claridad la causal de nulidad contemplada en el artículo 104 del Decreto 1260 de 1970.
- IV. No se aportó la dirección electrónica de la demandante, desconociendo la togada lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.
- V. No expuso la demandante en debida forma los fundamentos de derecho consagrado en el numeral 8 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia y de conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la ley 1564 EL DESPACHO,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda CONCEDIENDO un término de cinco (5) días para que sea subsanada conforme lo considerado y so pena de rechazo.

SEGUNDO. ABSTENERSE de reconocer personería a la apoderada judicial, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 52 Hoy *02 de junio de 2021* se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020)



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria